



## OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION INVITACION ABREVIADA IA-002-2022

### A LA PROPUESTA PRESENTADA POR GIRA VIAJES S.A.S.

El pliego de condiciones, estableció que en el formato de OFERTA ECONOMICA se debía indicar el valor de la tarifa administrativa así:

1. tarifa administrativa de venta de tiquetes aéreos por internet (sin intervención de ningún agente del mercado).
2. tarifa administrativa de venta de tiquetes aéreos con intervención de agentes del mercado.

Al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones.

La tarifa Administrativa se encuentra Regula en el artículo 3° de la Resolución N° 03596 de 2006 expedida por la Aeronáutica Civil:

**ARTICULO TERCERO.** A partir del 1 de noviembre del 2006, se ordena el cobro obligatorio no reembolsable de una tarifa por expedición de tiquetes o "tarifa administrativa", aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros (boletos aéreos, órdenes de pasajes, MCO que hagan las veces de boletos aéreos, PTA o situados) efectuadas en Colombia, la cual deberá ser cobrada por las agencias de viajes e intermediarios y por las líneas aéreas en sus ventas directas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

**La Tarifa Administrativa para VENTAS NACIONALES, a partir del 10 de enero de 2022**, quedará de la siguiente manera:

	Neto 2022	Iva 5%	Total
<b>One Way</b>	\$ 33.376	\$ 1.669	\$ 35.045
<b>Round Trip</b>	\$ 60.732	\$ 3.037	\$ 63.769

La Tarifa Administrativa en los trayectos internacionales establecidos en el literal e) del artículo 3° de la Resolución 3596 y la resolución 1507 que modifica sus rangos, continúa con los valores actuales:



RANGO TARIFARIO	TARIFA ADMINISTRATIVA
Menores o iguales a USD 354	USD 15
Mayores de USD 354 hasta USD 590	USD 28
Mayores de USD 590 hasta 944	USD 46
Mayores de USD 944	USD 95

Como se observa el cobro de la tarifa administrativa con intervención de agentes de mercado es **OBLIGATORIO** e **INMODIFICABLE**.

Así mismo los artículos 4º y 9º de la citada resolución establece:

**ARTICULO CUARTO.** En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por Internet las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la señalada en esta Resolución.

**PARAGRAFO UNICO:** Este artículo entrará en vigor, en el momento en que se verifique la posibilidad de efectuar el pago en línea con tarjetas de crédito, tanto para agencias de viajes como para las aerolíneas y podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la señalada en esta Resolución.

Se entiende por ventas realizadas en su totalidad por Internet, aquellas que involucren todo el proceso hasta el pago realizado de manera virtual, sin intervención de ningún agente del mercado.

**ARTICULO NOVENO.** Sin perjuicio de la investigación y sanción de posibles violaciones al régimen de competencia el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituye una infracción al régimen tarifario, asimismo el reembolso de la tarifa administrativa por parte de los actores del mercado será también un incumplimiento que podrá ser investigado y sancionado de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos y demás normas aplicables.

Lo anteriormente anotado significa que, en el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por Internet las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la señalada en esta resolución. Se entiende por ventas realizadas en su totalidad por internet, aquellas que involucren todo el proceso de la venta de manera virtual. Por lo anterior, las Agencias de Viajes deben cobrar la Tarifa Administrativa establecida por la Aeronáutica Civil en los



casos que exista intermediación humana en el proceso de compra del Tiquete Aéreo. Sin embargo, en los casos que el proceso de emisión sea completamente automatizado, es posible cobrar un menor valor al regulado.

Así las cosas y en virtud al proceso que nos ocupa, el proponente GIRA VIAJES S.A.S., contraviene lo señalado en la citada Resolución al indicar en su propuesta económica el cobro de la tarifa administrativa con intervención de agentes de mercado diferente a la señalada por la Aeronáutica Civil, Lo anterior podría entenderse como una infracción al régimen tarifario contenida en el artículo noveno de la resolución 03596 de 2006.

1. tarifa administrativa de venta de tiquetes aéreos por internet (sin intervención de ningún agente del mercado). **\$5.387**
2. tarifa administrativa de venta de tiquetes aéreos con intervención de agentes del mercado. **\$16.459**

Por lo anteriormente expuesto, solicito se dé aplicación al literal 19 del numeral 4.19 del pliego de condiciones: CAUSALES DE ERCHAZO;

**19. Cuando la propuesta vulnera alguna norma obligatoria y de imperativo cumplimiento.**



GUSTAVO DELGADO GARAVITO

CC 17.020.189  
Representante Legal  
**SUBATOURS S.A.S.**